

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.736

Santiago de Cali, 1 de agosto de 2022

Proceso: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
Radicación: 760013103007 2022-00199-00
Demandante: Sociedad Especial de Financiamiento Automotor Reponer S.A.
Demandado: Toraval S.A.S. (antes Rator y Cia. C.S.) – Liliana Torres Suárez

El demandante **Sociedad Especial de Financiamiento Automotor Reponer S.A.** mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA contra los demandados **Toraval S.A.S. (antes Rator y Cia. C.S.) – Liliana Torres Suarez.**

El documento que se acompaña como base de recaudo consta en PAGARÉ N°0011003001216 de fecha 19 de diciembre de 2021, el cual se ajusta a los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como al artículo 422 del C.G.P., desprendiéndose del mismo, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero por las cuales se demanda junto con sus intereses.

En cuanto a los intereses de mora estos se ordenarán pagar a partir del día siguiente a la presentación de la demanda, tal como se solicita en la misma.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los demandados **Toraval S.A.S. (antes Rator y Cia. C.S.) – Liliana Torres Suarez** pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P., a la demandante **Sociedad Especial de Financiamiento Automotor Reponer S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$457.040.254 por concepto de capital representados en el Pagaré N°0011003001216 de fecha 19 de diciembre de 2021.
- 1.1. Por la suma de \$27.654.744 por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 19/01/2022 hasta el 15/07/2022 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, tomando como fecha el plan de pagos aportado.
- 1.2. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 16 de julio de 2022 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDO: En cuanto a las costas del proceso, el juzgado resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente este auto a los demandados **Toraval S.A.S. (antes Rator y Cia. C.S.) – Liliana Torres Suarez** conforme a lo indicado en los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Para los efectos de lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario, LÍBRESE oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali, comunicándole la existencia del presente proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, identificado con C.C.16.597.691 y T.P. Nro.34.456 del C.S. de la J., como apoderado principal y al abogado **EDGAR SALGADO ROMERO**, identificado C.C.8.370.803 y T.P. No.117.117 del C.S. de la J., como apoderada suplente de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

46

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71918a1dcd09601c7a120ad40c4f7cec1abe46e24e70f2188293a95710c4b7b1**

Documento generado en 01/08/2022 04:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>